



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2018-00053-00
ACCIONANTE: CHRISTIAN ANDRES OSORIO RINCON
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 326 -19**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 05 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: ALIX NATALIA REYES CONTRERAS

PARTE DEMANDADA: ALBERTO VALERO BEJARANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No asiste el representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre excepciones previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

La NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL presentó escrito de contestación proponiendo como excepciones: "actos administrativos ajustados a la

constitución, la ley y la jurisprudencia; ineptitud sustantiva de la demanda por acumulación indebida de pretensiones y genérica” (folios 430 a 431)

Ineptitud sustantiva de la demanda por acumulación indebida de pretensiones

La entidad manifiesta que en lo que corresponde a la pretensión tercera de la demanda en la cual se solicita la nulidad de la resolución No. 7755 de 20 de octubre de 2017, se tipifica una ineptitud sustantiva de la demanda en el entendido que el mencionado acto administrativo es de simple ejecución.

Ciertamente encuentra el Despacho que la resolución No. 7755 ejecuta la sanción impuesta dentro del proceso administrativo y por lo tanto no era necesario demandarla, sin embargo en el presente asunto también fueron demandados los actos que modificaron el derecho subjetivo del actor, lo que torna inocua esta irregularidad. Sobre esta excepción, la Subsección A, Sección Segunda del Consejo de Estado, ha precisado¹ :

“En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso”.

Así las cosas, como quiera que la irregularidad señalada no impide que se lleve a cabo el análisis judicial de las pretensiones se deniega dar por terminado el proceso por ineptitud sustantiva de la demanda.

La excepción de “actos administrativos ajustados a la constitución, la ley y la jurisprudencia” se relaciona con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De los hechos y las pruebas allegadas al expediente se determina lo siguiente:

- El señor CHRISTIAN ANDRÉS OSORIO RINCON perteneció a la policía nacional, conforme se establece en la hoja de vida allegada en folios 393 a 401.
- A través de auto de 30 de junio de 2016 se dio apertura a la indagación preliminar dentro del proceso disciplinario P-GRUTE-2016-7 en contra del accionante de acuerdo al informe de novedad presentado por la cadete YINETH PAOLA GOMEZ DIAZ (Folios 38 a 42).
- En fallo de primera instancia emitido por el Inspector General de la Policía Nacional el día 04 de abril de 2017 se resolvió responsabilizar disciplinariamente al Capitán CHRISTIAN ANDRES OSORIO RINCON al establecerse su responsabilidad respecto de la falta disciplinaria contenida en la ley 1015 de 2006 y en consecuencia se le impuso sanción de destitución e inhabilidad general por 11 años.
- El Director general de la Policía Nacional el 12 de julio de 2017 resolvió confirmar el fallo de primera instancia dentro del expediente GRUTE-2016-14 (Folio 334 a 354).

¹ 5 Providencia de 21 de abril de 2016, expediente No. 47001233300020130017101, consejero ponente: William Hernández Gómez

- Por medio de resolución 7755 de 2017 se resolvió ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al Capitán OSORIO RINCON y en consecuencia se ordenó el retiro del servicio activo de la Policía Nacional por destitución (folio 23)

Una vez escuchados los apoderados de las partes quienes ilustran con suficiencia las particularidades propias del caso, el Despacho determina que el asunto se contrae a establecer si dentro del proceso disciplinario adelantado en contra del accionante existió indebida valoración probatoria, violación del debido proceso y desconocimiento de normas que conlleven a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

El apoderado de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

En el escrito de subsanación de la demanda se solicita llamar como testigo a las siguientes personas (folio 391 vto-392):

1. LIDA XIOMARA OSORIO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.350.738 de Cúcuta. Dirección Calle 24 #8-38 de Tunja.
2. LUZ MARCELA OSORIO RINCON. Dirección Centro Comercial Bolívar Local I-4 en Cúcuta Norte de Santander.

Se otorga la palabra al demandante para que establezca el fin de las testimoniales solicitadas. De acuerdo a lo expuesto se decretan los testimonios, la apoderada de la parte demandante se encargará de la comparecencia de los mismos.

De igual forma el Juzgado de oficio requiere que se escuchen los testimonios que se tuvieron en cuenta dentro del proceso disciplinario para imponer la sanción de inhabilidad al accionante:

- YINETH PAOLA GOMEZ DIAZ (quien interpuso la queja)
- CARLOS MARIO BUITRAGO ARIAS (estaba en ensayos del 20 de julio de 2016)
- FREDY OCTAVIO MORALES LEON (ex novio de YINETH PAOLA GOMEZ)
- JESUS DAVID VARGAS VASQUEZ (quien estuvo en el lugar de uno de los hechos)

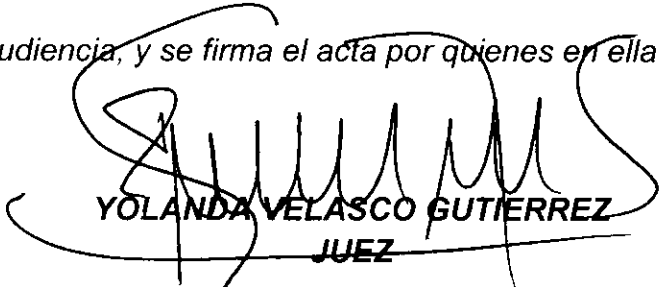
El Despacho emitirá boletas de citación a los testigos decretados de oficio, las cuales serán tramitadas por el apoderado de la entidad demandada.

Por último se establece que queda pendiente el decreto de la prueba documental tendiente a establecer si existió manipulación de las pruebas aportadas con la queja presentada, la cual será decretada por escrito

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TESTIMONIOS, el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**

Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

ALIX NATALIA REYES CONTRERAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

ALBERTO VALERO BEJARANO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC